

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez, para informar que el apoderado de la parte demandada solicita el levantamiento de medidas cautelares por terminación del proceso. 19 de julio de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2020-00258 00

Bucaramanga, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Analizado el expediente, se evidencia que mediante auto del 28 de junio de 2022¹ este Despacho decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares y la elaboración y envío de oficios comunicando el levantamiento de las cautelares que pesan contra la demandada, dejándolas a disposición del **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, por prevalecer el embargo solicitado, así:

PRIMERO: *DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada.*

SEGUNDO: *ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Dado que existe embargo de Remanentes tales medidas, pasan por cuenta del Proceso con radicado 68001 3103 009 2018 00203 00q ue cursa en el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE Bucaramanga, proceso allí adelantado por la CLÍNICA CHICAMOCHA EPS S.A.S. contra ASMET SALUD EPS S.A.S.*

Remítanse los oficios respectivos.

Más adelante, el 1 de julio de 2022², el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** informó que el proceso al cual se dejó el remanente, es decir el 2018-203, terminó y en el oficio correspondiente comunicó que:

Para su NOTIFICACION y CUMPLIMIENTO le informo que, por auto del 25 de abril de 2022, proferido dentro del proceso judicial de la referencia, se dispuso:

“...TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, con la advertencia que los bienes desembargados quedan a disposición del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA para el proceso ejecutivo Radicado 2020-00002, por existir embargo de remanente. Por Secretaría líbreselos oficios correspondientes...” (Sic)

Ante lo manifestado por el JUZGADO NOVENO, habrá de resolverse reorientar la disposición de las medidas cautelares levantadas para dejarlas a disposición del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO dentro del proceso que allí cursa con radicado 68001310300120200000200.

Por lo anotado, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

¹ Ver PDF 26 del Cuaderno Principal.

² Ver PDF61 del Cuaderno de Medidas Cautelares.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: E.S.E HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SAN CAMILO
DEMANDADO: ASMET SALUD EPS S.A.S.
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00258-00

RESUELVE:

PRIMERO: En razón a lo comunicado por el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, **DÉJENSE A DISPOSICIÓN** del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA por cuenta del proceso con radicado **6800131030012020-00002-00**, las medidas cautelares levantadas mediante auto del 28 de junio de 2022.

Remítanse los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 054 del 03 de agosto de 2022

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b035261a5998f5b4cd6e76724ec40397ae0863ddcc409fa9c37968303dd3a7b3**

Documento generado en 02/08/2022 03:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>